

Producto: Sistema de apoyo institucional a la actividad de extracción de resinas naturales.

Actividad: Sistema de apoyo institucional a la actividad de extracción de resinas naturales.

Entregables:

- Guía para la implantación de un sistema de apoyo institucional a la actividad de extracción de resinas naturales.

Entregable 2.5.1. Guía para la implantación de un sistema de apoyo institucional a la actividad de extracción de resinas naturales

Producto 2.2 Sistema de apoyo institucional a la actividad de extracción de resinas naturales

Actividad 2.5 Sistema de apoyo institucional a la actividad de extracción de resinas naturales

Elaborado por Miguel Asensio

Coordinado por Fundación Cesefor

Fecha: Agosto 2020



www.sust-forest.eu

SOCIOS | PATERNAIRES | PARCEIROS | PARTNERS



Proyecto cofinanciado por el Programa Interreg Sudoe a través del Fondo Europeo de Desarrollo

ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA “GUÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE APOYO INSTITUCIONAL A LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE RESINAS NATURALES”.

GUÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE APOYO INSTITUCIONAL A LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE RESINAS NATURALES

SUMARIO

I.- Finalidad y objetivos de esta Guía. II.- El concepto de contrato territorial de la resina. Finalidades a perseguir. III.- Breve reseña de la caracterización jurídica del contrato territorial. 3.1.- Naturaleza jurídica del contrato territorial de la resina. 3.2.- Contraprestaciones. 3.3.- Compromisos. 3.4.- Duración. 3.5.- Financiación. IV.- Categorización del contrato territorial aplicable al sector resinero. 4.1.- Tipos de contrato territorial. 4.2.- Distinción entre dichos tipos. V.- Régimen jurídico aplicable. VI.- Contenido y procedimiento de aprobación del contrato territorial de la resina. 6.1.- Elección de tipo de contrato territorial. 6.2.- Aprobación bases o normas reguladoras. Contenido. 6.3.- Dinámica administrativa. 6.4.- Contenido del contrato territorial. 6.5.- Mecanismos de resolución de conflictos surgidos en el ámbito de los contratos territoriales de la resina. VII.- Tratamiento de información de los contratos territoriales. 7.1.- Remisión de información al Ministerio con competencias en la materia. 7.2.- Tratamiento de información dependiendo de la naturaleza jurídica de las contraprestaciones de cada contrato territorial. VIII.- Propuesta de iniciativas y modificaciones legislativas.

I. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE ESTA GUÍA.

Estamos ante un documento eminentemente práctico cuyos destinatarios serán los técnicos de las Administraciones autonómicas, sin perjuicio de su potencial uso por las Entidades locales eventualmente interesadas. La presente Guía integra y sintetiza de forma coherente los trabajos realizados en fases anteriores del Proyecto “Estrategia y redes de colaboración para la multifuncionalidad, la conservación y el empleo en el territorio del sur de Europa a través de la extracción de la resina” (Sustforest Plus SOE”/P5/E0598), en forma de pautas y directrices para la puesta en marcha del procedimiento para la suscripción de los contratos (bases y convocatorias), así como sobre la estructura administrativa precisa para la gestión del contrato territorial sobre la resina. La Guía trata de reflejar el resultado de todas las sugerencias y observaciones descritas en las diferentes fases. A mayores, se incluye una propuesta de iniciativas o modificaciones legislativas, si fueran aconsejables a la vista de las conclusiones del trabajo.

Más concretamente, los objetivos de la presente Guía son los siguientes:

1º.- Dejar fijado brevemente el concepto y naturaleza jurídica del contrato territorial de la resina, lo que nos permite alcanzar adecuadamente sus finalidades y establecer el régimen jurídico aplicable.

2º.- Explicar las condiciones y procedimiento que permita a las Administraciones interesadas, especialmente las autonómicas, poner en marcha un contrato territorial de la resina.

3º.- Definir los posibles compromisos que puedan asumir los potenciales beneficiarios así como las contraprestaciones que la Administración pública pueda ofrecer.

4º.- Indicar los posibles medios de financiación del contrato territorial de la resina.

A la presente Guía se acompaña una presentación PowerPoint para facilitar su uso y comprensión.

II. EL CONCEPTO DE CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA. FINALIDADES A PERSEGUIR.

2.1.- Concepto.

La definición positiva del contrato territorial en España está contenida en el art. 2.1 del RD 1336/2011: *“El contrato territorial es un instrumento formal que establece el conjunto de compromisos suscritos entre una Administración Pública y el titular de una explotación agraria para orientar e incentivar su actividad en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural”*.

De la que se infiere que el contrato territorial es un instrumento formal, es decir, es el vehículo para articular esos compromisos entre la Administración pública convocante y el titular de una explotación forestal, en este caso de la resina.

2.2.- Identificación de las externalidades positivas generadas por la actividad resinera.

Dado que el objetivo del contrato territorial es orientar la actividad de las explotaciones forestales a la generación de externalidades positivas que contribuyan al desarrollo sostenible del medio rural, es preciso identificarlas:

a) Biodiversidad: La resinación de estos pinares implica una protección *de facto* del mismo, así como un adecuado mantenimiento del ecosistema, lo que genera una externalidad de obligada compensación y/o remuneración. No debe perderse de vista que en los pinares productores de resinas son hábitats donde se ubica especies amenazadas.

b) Protección del suelo: Los pinares resineros prestan a la sociedad una función clave de protección de suelo y agua contra la erosión.

c) Prevención de incendios forestales: Queda demostrado que los pinares de llanura que se resinan suelen sufrir menos problemas de incendios, fundamentalmente por la limpieza que

la actividad resinera supone para el pinar, eliminándolo de matorral y sotobosque. No sólo reduce las probabilidades de iniciar un incendio sino que su propagación es más difícil, además de facilitar su extinción. Por último, al desarrollar el resinero su labor en los meses de verano, los de mayor riesgo de incendios, su presencia en el monte conlleva una forma más de prevención y, en su caso, de rápida detección de incendios forestales.

d) Paisaje cultural: El pinar resinero es una unidad paisajística característica, con una estructura alta, abierta y luminosa, generalmente en llano, en contraste con los terrenos agrícolas desarbolados circundantes, a lo que hay que añadir la típica la presencia de los pinos resinados, con sus contrastes cromáticos.

e) Comunidades rurales/empleo: La resina ha sido tradicionalmente una fuente de empleo y, por tanto, de dinamización social en los municipios resineros. Y, en la última década, la resina se ha convertido en un sector refugio para los desempleados en estas áreas rurales, lo que contribuye a la fijación y mantenimiento de población.

f) Reducción de la pobreza: Como consecuencia del fin anterior, la creación de riqueza, especialmente a través de los recursos endógenos, la resina ha vuelto a servir de fuente de riqueza para zonas rurales desfavorecidas.

g) Patrimonio cultural y etnológico: En el pinar resinable existen construcciones asociadas a la actividad resinera, como son los refugios y casas forestales, que constituyen un interesante y útil patrimonio cultural, por lo que su mantenimiento supone conservar los recursos arquitectónicos vinculados a la explotación resinera. Por otro lado, las tradicionales herramientas para resinar suponen un riquísimo patrimonio etnográfico propio y específico, con lo que su conservación y difusión sólo puede realizarse desde la promoción de la explotación resinera.

h) Esparcimiento recreativo: El pinar productor de resinas, generalmente en llanura, con gran facilidad de acceso para todo el mundo, permite el desarrollo de numerosas actividades de recreo, tales como senderismo, recogida de setas y actividades educativas.

i) Protección de espacios naturales: Aunque en superficie no es significativa, existen pinares resineros ubicados en espacios naturales, bien integrados en la Red Natura 2000 bien bajo figuras de protección nacional o regional.

j) Captura de carbono atmosférico: La importancia relativa respecto a otros montes y actividades forestales es escasa. Por ello se ha destacado que el balance de carbono de estos pinares no se basa tanto en la mera captación de CO₂ en forma de celulosa bruta, sino más bien en la biosíntesis de sustancias secundarias muy valoradas por la industria química, precisamente las resinas naturales, cuyos sustitutos se tendrían que obtener a partir del petróleo, con un balance de gases de efecto invernadero mucho peor.

2.3.- El contrato territorial de la resina ha de perseguir alguna de las siguientes finalidades:

1º.- Evitar la despoblación del medio rural, pues resulta obvio y notorio que los resineros combaten la despoblación;

2º.- Implantar una actividad forestal multifuncional: Ciertamente la extracción de la resina es una actividad multifuncional, es decir, produce efectos económicos, sociales, culturales y ecológicos, aunque sólo los efectos económicos actualmente se ven compensados por el mercado, quedando el resto sin retribución aunque cada vez se les reconozca más. Ello implica un interés estratégico para aquellas zonas de montes resinables, fundamentalmente por la escasez de otros recursos endógenos que permitan generar puestos de trabajo. Incluso la existencia de cooperativas de trabajo o sociedades de idéntico objeto, e industrias de procesamiento en las zonas productoras de resina (v.gr. Coca, Almazán, Cuéllar...) vertebran el territorio, permitiendo que el valor añadido quede en esas áreas. Aquí es importante destacar que las actuaciones a realizar por el resinero dentro del contrato territorial permitirían intentar alcanzar el ideal del resinero integral, resulta una profesión idónea para entenderla como una actividad multifuncional.

3º.- Crear y conservar el empleo en el medio rural, reduciendo su temporalidad, y fomentando su calidad y seguridad, la igualdad en el empleo, la conciliación de la vida laboral y familiar, la fijación al territorio de mujeres y jóvenes, y la integración en la vida laboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión: Finalidad íntimamente vinculada a la de evitación de la despoblación rural. Es patente la potencialidad que la resina tiene para la creación y conservación del empleo rural, y, con ello, la fijación de población, incluidas mujeres y jóvenes.

4º.- Mantener sistemas forestales tradicionales de alto valor natural o cultural que en la coyuntura actual tienden al abandono: Quizás sea una de las principales finalidades que pueda favorecer el trabajador resinero, pues aunque ha tenido un repunte en los últimos años, se trata de una profesión con un importante pasado que casi llegó a desaparecer.

5º.- Conservar y restaurar la calidad ambiental, el suelo, el agua, el patrimonio natural y la biodiversidad autóctona silvestre, la diversidad genética forestal de base territorial, el paisaje rural y el patrimonio cultural: A lo largo de los siglos los resineros han generado un estilo propio de vida, unas costumbres, una forma de ser, en definitiva, una cultura propia del medio rural que debe ser conocida, puesta en valor y protegida frente a los peligros que le acechan (abandono y despoblación de áreas rurales, pérdida de conocimientos, profesiones y técnicas tradicionales, etc...). Por ello es importante la intervención del trabajador resinero para la conservación del medio forestal y de los elementos que lo componen, especialmente porque del óptimo estado de la masa arbórea depende en gran medida de su labor. Además, la limpieza del monte, imprescindible para resinar, supone reducir el riesgo de incendios forestales, actividad que, precisamente, ha sido la tradicional en estas zonas durante el invierno para los resineros. Y todo ello sin contar con el mantenimiento que supone del paisaje rural típico en las zonas resineras (resultado de la acción resinera y maderera), de la biodiversidad autóctona silvestre, y de una actividad generadora de un acervo cultural propio (v.gr. etnología en general, costumbres, herramientas, terminología, ...). Acordes con esta finalidad resultan todas las actuaciones propuestas, pero específicamente

resultan la ejecución de trabajos silvícolas, el mantenimiento de infraestructuras forestales, el fomento y conservación de la biodiversidad, y la vigilancia de incendios forestales.

6º.- Contribuir a la consecución de los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 u otros espacios o áreas protegidas: Quizás esta finalidad tenga menor relación con el trabajador resinero, fundamentalmente porque los montes resinables casi no se ubican dentro de la Red Natura 2000.

7º.- Contribuir a la consecución de objetivos específicos de desarrollo rural sostenible expresamente contemplados en los Planes de Zona Rural que desarrollan el Programa de Desarrollo Rural Sostenible, o en las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural.

8º.- Propiciar el reconocimiento por la sociedad de las externalidades positivas generadas por las actividades forestales: Esta finalidad enlaza con la propia esencia del contrato territorial (art. 3.2 RD 1336/2011), y su reconocimiento por la sociedad persigue no sólo legitimar el lógico cobro por su prestación, sino que se asuma con normalidad por el conjunto de ciudadanos. También es una de las finalidades que mejor alcanza el trabajo resinero. Como síntesis de las ya expuestas, el resinero protege el Medio Ambiente forestal, su biodiversidad, el paisaje de su zona, genera o mantiene empleo tradicional que tiende a eliminar la temporalidad, y combate la despoblación rural; en definitiva, genera una serie de externalidades positivas que la sociedad tiene la obligación de compensar.

III. BREVE RESEÑA DE LA CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO TERRITORIAL.

3.1.- Naturaleza jurídica del contrato territorial de la resina.

De la definición anteriormente expuesta se infiere que:

1º.- El contrato territorial es un instrumento meramente formal; y

2º.- Que permite vehicular una serie de contraprestaciones a cargo de la Administración pública convocante por los compromisos que el particular beneficiario del contrato territorial va a asumir.

3.2.- Contraprestaciones.

Las citadas contraprestaciones se categorizan en dos grupos:

- A) De naturaleza económica, en especie o jurídicas: La primera se configura como la norma general. No obstante, no es obligatoria, lo que permite que la contraprestación sea en especie, o bien combinar ambas. Ejemplos de contraprestaciones en especie: (i) mediante la realización por dicha Administración en beneficio de la explotación de inversiones materiales o inmateriales; (ii) entrega de bienes; y (iii) prestación

de servicios o asistencia técnica. Entendemos que no constituye un *numerus clausus*, por lo que podrán integrarse otras contraprestaciones en especie diferentes de las expresadas.

Aparte, para estos mismos fines, y siempre a criterio de la Administración competente, podrán emplearse exenciones y bonificaciones fiscales, o cualquier otro tipo de beneficio o prioridad que esté legalmente establecido al efecto. Es decir, estamos ante ventajas pero de orden jurídico que, en sí mismas, no suponen un beneficio económico, pero que pueden traducirse en algún momento en un equivalente monetario. No obstante, deberán estar previstas expresamente en una norma con rango de Ley, no constando que en el caso de la resina pueda aplicarse ninguna.

B) Compensación, incentivo, diferencial, y remuneración.

B.1) Compensación: es decir, se trata de una mera compensación por los efectos negativos sobre la economía de la explotación que se deriven del cumplimiento de los compromisos adoptados. Es decir, es una mera compensación, lo que, *per se*, excluye todo tipo de beneficio para el suscriptor del contrato territorial. Es la única contraprestación obligatoria e incluye tanto los gastos generados como el lucro cesante que pueda experimentar el titular de la actividad en la explotación forestal por causa de la implementación práctica de los compromisos del contrato en beneficio del desarrollo sostenible del medio rural. De todos modos, el lucro cesante en el contrato territorial debe estar debidamente justificado caso por caso. La consecuencia inmediata y práctica de configurarse como una mera compensación no es otra que la de determinar que su naturaleza jurídica, y con ella la del propio contrato territorial que la contenga, es la de una subvención. De este modo, será también aplicable la normativa subvencional.

B.2) Incentivo: previsto para estimular la implantación de los contratos en el territorio y facilitar el logro de sus finalidades específicas. Puede ser horizontal, es decir, de la misma cuantía a todos los suscriptores de contratos territoriales, sin distinción alguna en cuanto al perfil del titular-beneficiario o al tipo de explotación, o bien modularse conforme las prioridades del art. 3.3 (RD 1336/2011).

Al configurarse como una herramienta de políticas de fomento, además de no tener carácter oneroso ni remunerar externalidades, su naturaleza jurídica es la de la subvención, por lo que así habrá de constar en el contrato territorial y, en caso necesario, se aplicará también la normativa de subvenciones y ayudas públicas.

B.3) Diferencial: En el citado incentivo en función de la priorización por tipos de beneficiarios que realice la Comunidad Autónoma según el art. 7.2 (RD 1336/2011). Mientras que el incentivo anterior se destina a potenciar las finalidades específicas, este diferencial tiene como objeto las personas, los beneficiarios. En consecuencia, también puede establecerse diferencias entre los beneficiarios en orden a conseguir ese objetivo. Previamente, la Administración pública convocante habrá de fijar en las bases los beneficiarios que en cada caso se consideren prioritarios.

Al igual que en el incentivo, y dado que se enmarca en la política de fomento promovida por la Administración, su naturaleza jurídica corresponde también con la subvención, con las consecuencias ya expresadas precedentemente.

B.4) Una componente remunerativa: Prevista específicamente para la remuneración de las externalidades positivas generadas. Ésta es la contraprestación realmente retributiva, pues supone producir ganancia, siempre por encima de las restantes contraprestaciones. Se trata de ir más allá que la mera compensación por la generación de esas externalidades, pues se configuran como el pago por los servicios ecosistémicos que los titulares de las explotaciones aportan a la sociedad, es decir, lleva implícito el concepto de beneficio, con lo que incurre en la onerosidad predicable de los contratos públicos. El problema práctico radica en el sistema de valoración de la externalidad generada para poder remunerarla, lo que supondrá un esfuerzo para la Administración pública correspondiente. Valor, además, que en buena lid, y a la vista de la finalidad perseguida por esta componente, deberá ser a precio de mercado.

En consecuencia, y dada la tan citada onerosidad, la naturaleza jurídica de esta contraprestación será la de un contrato del sector público, y así se habrá de indicar en el contrato territorial (apartado m) del art. 4.2 RD 1336/2011), siendo la normativa contractual pública la aplicable tras este Real Decreto.

NOTA MUY IMPORTANTE: La naturaleza jurídica de las contraprestaciones contenidas en el segundo grupo determina el régimen jurídico aplicable a cada contrato territorial y, por tanto, la normativa aplicable.

3.3.- Compromisos.

Los compromisos que va a asumir el resinero se han de recoger en un menú, donde el interesado optará voluntariamente por los de su preferencia. En el caso de la resina, dichos compromisos podrán ser los siguientes, teniendo en cuenta que no es una relación cerrada y que pueden ampliarse o amoldarse dependiendo de cada convocatoria:

- A) De naturaleza silvícola: Con origen en la tradición del propio oficio de resinero, los meses de invierno pueden ser aprovechados para realizar labores de limpieza del monte, desbroces (especialmente de zonas perimetrales), podas, clareos, quemas, conteos, señalamientos y mantenimiento de cortafuegos. Incluso puede extenderse a ejecutar plantaciones y realizar inventarios. Encajando perfectamente con la voluntariedad de cada resinero, permite una actividad que no exige especiales nociones técnicas, sencilla, para la que el resinero aporta su conocimiento del monte, que no requiere de materiales costosos y que las diferentes Administraciones pueden subvencionar o directamente suministrar al resinero interesado. Con la ventaja añadida de que no sólo implica una labor de prevención de incendios , al retirar del monte material combustible, sino que es necesaria al favorecer la propia

actividad resinera, pues al tener limpia su mata le facilita la movilidad o bien prepara la zona para futuros aprovechamientos resineros (masas jóvenes). Ciertamente cualquier actuación en esta línea permite obtener beneficios tanto para el territorio, con unas externalidades claras y precisas, perfectamente evaluables y comprobables, como para los propios resineros, que a través del contrato territorial podrían ver compensados económicamente sus esfuerzos y ocupar, si así lo desean, los meses fuera de campaña.

Las actuaciones silvícolas deben condicionarse a (i) la exigibilidad, cuando proceda, del correspondiente certificado de formación o profesionalidad, y a (ii) la dirección facultativa del personal de la Administración forestal en los montes catalogados (o de técnicos no funcionarios en caso de montes no incluidos en el Elenco), y que delimiten previamente el área concreta de intervención.

Así mismo, se trata de actuaciones que requieren de material específico (v.gr. motosierras, pértigas, desbrozadoras...), que debería ser suministrado o subvencionada su adquisición por la Administración en el marco del contrato territorial.

- B) De mantenimiento de infraestructuras forestales: Se concretaría en arreglo y adecentamiento de caminos forestales y cualquier otro acceso al monte, de refugios y casas forestales, de cercados, y limpieza de pasos de agua.

A priori son actuaciones sin complejidad alguna, y no sería precisa la exigencia de capacitación especial. El material necesario debería ser financiado por la Administración o bien suministrado por ésta.

- C) De fomento y conservación de la biodiversidad: Se trata de medidas de poca entidad, pero que no deben descartarse pues pueden existir resineros interesados en las mismas. Así, la instalación de cajas anidaderas (tanto de aves como de murciélagos), el establecimiento y mantenimiento de comederos de aves carroñeras, y la conservación de árboles notables y humedales (si los hubiera en alguna zona resinera) son actuaciones que bien pueden ser realizadas por los resineros.

- D) De limpieza del espacio forestal: Una actuación de ejecución sencilla y no encardinable en ninguna de las categorías precedentes, consistiría en la recogida y retirada de basura del monte.

3.4.- Duración.

La duración del contrato territorial de la resina será la adecuada la consecución de las finalidades perseguidas. y podrá ser anual o plurianual, siendo recomendable la duración plurianual y que coincida con el periodo de adjudicación del aprovechamiento de resinas en los montes catalogados.

3.5.- Financiación.

Las fuentes de financiación pueden ser las siguientes:

1ª.- Fondos comunitarios.

2ª.- Fondos propios de cada Administración.

3ª.- Fondo de mejoras de cada monte.

4ª.- Fondos de planes de desarrollo o dinamización específicos de un territorio.

5ª.- Fondos privados.

Todas ellas pueden financiar tanto el contrato territorial común o general como el de zona rural, pero entendemos que este último mantiene un régimen específico a través de un 50 por 100 a cargo del Estado articulado a través de un convenio con la Comunidad Autónoma correspondiente.

En todo caso habrá que estar a los criterios de compatibilidad de cada fuente de financiación, especialmente si su procedencia es comunitaria.

Por último, es preciso señalar que, salvo que la normativa forestal autonómica permita otra cosa, sólo podrán financiarse los contratos territoriales a cargo del Fondo de mejoras en dos supuestos: que la contraprestación lo sea en especie (con contratación separada del suministro), o bien la contraprestación sea una componente remuneratoria de las externalidades positivas generadas

3.6.- Beneficiarios.

Para ser beneficiario del contrato territorial se exige ser titular de explotación de carácter forestal, entendiendo por tal la persona física, ya sea en régimen de titularidad única o compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en la explotación dicha actividad forestal. Es decir, no sólo ha de desarrollar una actividad de este tipo, sino que se precisa la previa inscripción en el registro creado al efecto.

Pero no todos los titulares de explotaciones forestales pueden suscribir un contrato territorial en España. De entre ellos sólo quienes puedan encuadrarse en alguno de los supuestos del art. 5.1 (RD 1336/2011), es decir:

- A) Los titulares de las explotaciones agrarias a que se refiere el art. 2 (LMEA), incluidas las personas físicas que ostenten la titularidad compartida, siempre que actúen solidariamente y se encuentren inscritas en el registro autonómico correspondiente.

Según el apartado 4º de dicho precepto, son titulares de explotaciones la persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación. Debiendo ser complementado con el contenido del apartado 2º del mismo artículo, cuando define las explotaciones agrarias como el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

Se está acogiendo un criterio omnicomprendivo de los agricultores susceptibles de ser parte de un contrato territorial, bastando el simple requisito de ser titular de una explotación agraria, careciendo de trascendencia a estos efectos cualquiera de las modalidades recogidas en el propio art. 2 (LMEA): agricultor profesional, a título principal, agricultor joven, etc... Por ello no estamos hablando de profesionales de la agricultura, aunque dado que éstos son siempre titulares de una explotación agraria podrán ser beneficiarios del contrato territorial, pero siempre por esta segunda condición.

B) Los titulares de la gestión y aprovechamiento de montes o terrenos forestales.

El titular dominical del monte, público o privado, sólo podrá acceder a un contrato territorial bien en base al supuesto anterior, bien si conserva la gestión o aprovechamiento de su terreno forestal. En todo caso, y a los efectos que ahora nos interesan, los resineros autónomos, bien en montes públicos o privados, son titulares del aprovechamiento forestal de resinas, por lo que casan perfectamente en este apartado como suscriptores de los contratos territoriales.

No hace falta que simultáneamente sean titulares de una explotación agraria de las del art. 2 (LMEA), por cuanto este apartado carecería de sentido, al encajar plenamente en el supuesto precedente.

C) Los titulares de terrenos cinegéticos.

Ello lo será conforme la correspondiente Ley de Caza de cada Comunidad Autónoma, aunque hemos de entender que se trata realmente del titular del aprovechamiento cinegético.

Al igual que lo expuesto para los titulares de la gestión y aprovechamiento de montes o terrenos forestales, y por lo mismo, no es preciso que los titulares de terrenos cinegéticos sean también titulares de una explotación agraria de las del art. 2 (LMEA).

D) Las agrupaciones y asociaciones de titulares, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado de los tipos a), b) y c) anteriores que puedan llevar a cabo los compromisos del contrato.

Se trata de una cláusula de cierre a fin de englobar a posibles beneficiarios no incluidos en los apartados precedentes, pero que desarrollen una actividad que les permita cumplir con los

compromisos objeto del contrato territorial aunque no sean titulares de explotaciones agrarias.

En principio, los resineros autónomos encajarían perfectamente en el segundo de esos supuestos, por ser titulares del aprovechamiento de montes. Especialmente de montes catalogados, por lo que la adjudicación del aprovechamiento de resinas por parte de la Entidad propietaria y la licencia de aprovechamientos expedida por la Administración forestal serían suficiente para acreditar la condición de titulares de esos aprovechamientos.

También los titulares de aprovechamientos de resinas por otros medios o de otro tipo de montes pueden incardinarse en ese mismo apartado, bastando con acreditar que se es titular del aprovechamiento de resinas o de su gestión (v.gr. título de propiedad del monte resinable, contratos de enajenación del aprovechamiento, de arrendamientos, etc...).

El régimen dominical de la propiedad forestal debería ser intrascendente a la hora de poder ser beneficiario de un contrato territorial de la resina.

IV. CATEGORIZACIÓN DEL CONTRATO TERRITORIAL APLICABLE AL SECTOR RESINERO.

4.1.- Tipos de contrato territorial.

Existen dos categorías de contrato territorial, ambas aplicables al sector de la resina: contrato territorial “general” o “común”, y contrato territorial de zona rural.

4.2.- Distinción entre dichos tipos.

En cuanto a la caracterización de cada tipo, las notas del contrato territorial “común”, son las generales. Respecto a las del contrato territorial de zona rural, complementan a las del anterior, pues participa de las mismas, pueden indicarse a continuación:

1ª.- Dispone de una regulación específica y especializada respecto al contrato territorial común. El RD 1336/2011 es tan celoso en mantener esta separación que penaliza su incumplimiento con la pérdida de la consideración de contrato territorial de zona rural, persiguiendo con ello la imposibilidad de aplicar el régimen de prioridades del art. 12 (RD 1336/2011).

2ª.- Necesidad de un previo convenio. Se requiere de modo previo y preceptivo la firma de un convenio interadministrativo que dé la necesaria cobertura al contrato. Se exige la intervención fija y también preceptiva de dos Administraciones, la estatal y la autonómica correspondiente, sin que se prohíba la intervención de otros sujetos, tanto públicos como privados.

3ª.- Goza de un sistema de financiación peculiar: el 50 por 100 a cargo del Estado, quedando el resto a discreción. Se infiere la participación financiera de la Comunidad Autónoma correspondiente, pues interviene en el citado convenio interadministrativo que le



debe preceder, pero, al igual que en el propio convenio, no existe impedimento legal a que participen económicamente otras Administraciones públicas o, incluso, particulares interesados. Sólo consta una limitación a este respecto: no podrán incluirse compromisos ya financiados por otros fondos comunitarios.

4ª.- Vinculación a un espacio geográfico concreto, que no es otro que las Zonas Rurales previamente delimitadas.

5ª.- Vinculación material a las disposiciones de los correspondientes PDR's, así como a las Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación y a los Planes de Zona Rural, en caso de existir.

6ª.- Acceso a las prioridades. Sólo la titularidad de un contrato territorial de zona rural permite el acceso a las prioridades a que hace referencia el art. 12 (RD 1336/2011).

V. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Al contrato territorial de la resina se aplicará la siguiente normativa, por el siguiente orden de prelación:

1º.- RD 1336/2011; y

2º.- La normativa aplicable según la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que se incluyan: (i) subvenciones y ayudas públicas, (ii) convenios y (iii) contratos públicos.

VI. CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA.

6.1.- Elección de tipo de contrato territorial.

En primer lugar es preciso proceder a la determinación del tipo de contrato territorial. En el caso de la resina, por un lado, generalmente será un contrato por tipos homogéneos. Por otro, la elección entre contrato territorial “general” o “común” y contrato territorial de zona rural, ambas opciones válidas para el caso de la resina, vendrá dada en cada supuesto por la valoración de los siguientes parámetros:

- a) La fuente de financiación y de previsión de sus compromisos en los instrumentos de planificación de desarrollo rural. Ambos tipos de contrato territorial pueden financiarse por las mismas fuentes, teniendo presente que:
 - Si las finalidades y compromisos se encuentran recogidos en el correspondiente PDR y se cuenta con la financiación estatal al 50 por 100: procede la figura del contrato territorial de zona rural; y

- En caso contrario, aun cuando se cuente con aportaciones de fondos comunitarios: procede el contrato territorial “común” o “general”.
- b) Si interesa optar a las preferencias y prioridades establecidas en el art. 16.1 (LDSMR). Desde el punto de vista de las preferencias y prioridades del art. 16.1 (LDSMR), las mismas pueden ser interesantes, pero no hay que olvidar que algunas de ellas ya aparecen como prioridades para la suscripción del contrato territorial “común” (art. 7.2 RD 1336/2011), incluso operando para poner en marcha los niveles de incentivo en caso de que así se decida, por lo que consideramos que, salvo que la vía de financiación aconseje otra cosa, desde este punto de vista el tipo de contrato territorial será neutro en la mayor parte de los casos. Para el caso concreto de la resina en principio bastaría con el juego de los supuestos de prioridades y niveles de incentivo del contrato territorial “común”.

6.2.- Aprobación bases o normas reguladoras. Contenido.

Las bases del contrato territorial van a ser sus normas reguladoras particulares, la ley específica del contrato territorial. Éstas podrán ser específicas para cada caso o bien generales: las primeras actuarán simultáneamente como convocatorias, mientras que en las segundas será preciso realizar una convocatoria *ad hoc*. En el caso del contrato territorial de la resina es indiferente la opción que se elija, aunque al inicio quizás sea más conveniente unificar bases y convocatoria, pudiendo variar este esquema en función de la experiencia que se acumule.

Dichas bases:

1º.- Serán publicadas en el Boletín Oficial correspondiente de la Comunidad Autónoma.

2º.- Contendrán el siguiente contenido mínimo:

- a) Las finalidades perseguidas.
- b) El ámbito territorial y el tipo de explotaciones agrarias al que los contratos van dirigidos.
- c) Los requisitos que han de reunir los beneficiarios.
- d) Los criterios objetivos y el procedimiento para la selección de los beneficiarios y la suscripción del contrato.
- e) La naturaleza de los compromisos a adoptar por el titular de la explotación, y los criterios para su determinación en cada explotación.
- f) La naturaleza de las contraprestaciones a otorgar al beneficiario, y los criterios para su determinación.
- g) El sistema de verificación y control del cumplimiento de los compromisos, y el régimen aplicable en caso de su incumplimiento.

h) El régimen de incompatibilidades.

i) El régimen de prórrogas, modificación, subrogación, resolución y extinción de los contratos.

j) La referencia que corresponda de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en el caso de que alguna contraprestación tenga la naturaleza jurídica de subvención.

3º.- Si alguna de las contraprestaciones incluidas en el contrato territorial tuviera la naturaleza jurídica de subvención o ayuda pública, se incorporarán los elementos requeridos por la normativa básica para dicha materia. En caso de contraprestaciones de distinta naturaleza a la de subvenciones también habría que cumplir con la normativa sectorial que a la misma le corresponda.

6.3.- Dinámica administrativa.

1º.- Aprobación y publicación de las bases y convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

2º.- Durante el plazo concedido en las mismas, los resineros interesados presentarán sus solicitudes, que constituyen la oferta del contrato territorial. En las mismas, conforme el menú previsto en las bases, designan los compromisos a cuya ejecución se comprometen. También deberán expresar si desean voluntaria y expresamente someterse a mediación y arbitraje.

3º.- Tras finalizar el citado plazo, el órgano competente fiscalizará el contenido de las solicitudes presentadas y, de las que sean admitidas, la Administración siempre podrá requerir al interesado, si entendemos que la concesión es inferior a los compromisos ofrecidos, a reformular su solicitud para ajustar esos compromisos y las condiciones a reflejar en el contrato territorial.

4º.- A la vista del resultado de las solicitudes y requerimientos, la Administración pública dictará resolución expresa y debidamente motivada: (i) inadmitiendo solicitudes; (ii) admitiendo las que cumplan con las bases; y (iii) de éstas últimas aceptando total o parcialmente los compromisos propuestos por cada resinero.

5º.- Previamente a la suscripción del contrato territorial, y especialmente en los de carácter individual, la Administración competente podrá realizar, o bien requerir al titular para que lo aporte con su solicitud, un diagnóstico de la situación de la explotación y de su capacidad para generar externalidades positivas que permita la asignación de finalidades específicas y la definición de los compromisos y las contraprestaciones aplicables al caso.

6º.- Potestativamente, y sólo para el caso de que así se recoja en las bases, suscripción de un documento administrativo entre el beneficiario y la Administración pública convocante.

7º.- Justificación ante la Administración pública (incluyendo factura cuando una contraprestación sea remunerativa), así como su eventual inspección y comprobación por parte de ésta.

6.4.- Contenido del contrato territorial.

La Resolución administrativa citada por la que la Administración pública convocante acepta la oferta del beneficiario ha de tener el siguiente contenido:

- a) Su código autonómico de registro, con identificación en su caso del tipo de contrato territorial.
- b) La Administración suscriptora.
- c) La identificación del titular o titulares beneficiarios.
 - d) La identificación territorial, incluida la referencia catastral, de la totalidad o de la parte de la explotación acogida, su superficie, total y por usos del suelo según clasificación compatible con SIOSE (Sistema de información de ocupación del suelo en España) y Eurostat.
- e) Las finalidades específicas del contrato.
- f) Su duración.
- g) Los compromisos a cumplir en la explotación agraria por el beneficiario.
- h) Las contraprestaciones que la Administración suscriptora se compromete a otorgar al beneficiario.
- i) Las líneas de financiación y en su caso la norma o normas reguladoras del contrato.
- j) Las modalidades de control, seguimiento y evaluación, y la minoración o pérdida de las contraprestaciones en función del grado de incumplimiento de los compromisos.
- k) Las incompatibilidades.
- l) El régimen de prórrogas, modificaciones, subrogaciones, resolución y extinción.
- m) El régimen jurídico del contrato, y cuando proceda la jurisdicción o arbitraje al que en caso de conflicto se someten las partes.

En el caso de que las bases prevean la suscripción de un documento administrativo entre el beneficiario y la Administración pública convocante se recomienda incorporar al mismo el contenido de la Resolución administrativa reseñada.

6.5.- Mecanismos de resolución de conflictos surgidos en el ámbito de los contratos territoriales de la resina.

A) Judiciales: Serán procedente en todo caso los órganos jurisdiccionales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

B) Extrajudiciales: Mediación y Arbitraje, ambos de modo voluntario, y a los que las partes se habrán sometido expresamente.

VII. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS TERRITORIALES.

7.1.- Remisión de información al Ministerio con competencias en la materia.

El art. 9.1 (RD 1336/2011) previene que la Comunidad Autónoma remita con periodicidad anual la información precisa para la elaboración de un informe nacional del estado de aplicación del contrato territorial dentro del primer cuatrimestre del siguiente año natural. El Ministerio receptor será el competente en esta materia.

Sin perjuicio de que puedan existir criterios comunes para orientar la obtención y comunicación de esta información (art. 9.4 RD 1336/2011), ésta comprenderá los siguientes datos (art. 9.2 RD 1336/2011):

- a) Administración que lo suscribe.
- b) Denominación del tipo de contrato.
- c) Territorio de aplicación.
- d) Duración.
- e) Norma reguladora.
- f) Financiación.
- g) Finalidades específicas del contrato, en coherencia con las del artículo 3.3 (RD 1336/2011).
- h) Resumen de los compromisos generales o específicos de los beneficiarios.
- i) Contraprestaciones económicas o de otra naturaleza aplicadas.
- j) Número de contratos: al principio, altas, bajas y al final del periodo anual.
- k) Número de contratos clasificados por tipos de beneficiario, diferenciando al menos los tipos señalados por el artículo 7.2 (RD 1336/2011).
- l) Superficie acogida: al principio, altas, bajas y al final del periodo anual.
- m) Superficie acogida clasificada por tipos de beneficiarios, diferenciando los tipos señalados por el artículo 7.2 (RD 1336/2011), al final del periodo anual.
- n) Superficie acogida clasificada por tipos de usos del suelo, según tipología compatible con SIOSE y Eurostat, al final del periodo anual.

- o) Superficie acogida en zonas rurales del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, en espacios de la Red Natura 2000, u otros espacios o áreas protegidas, al final del periodo anual.
- p) Gasto público derivado, total y por ente financiador.
- q) Porcentaje de contratos con incumplimiento detectado, y reducciones en las contraprestaciones económicas aplicables.
- r) Evaluación de los efectos y las externalidades conseguidas con el contrato.

7.2.- Tratamiento de información dependiendo de la naturaleza jurídica de las contraprestaciones de cada contrato territorial.

Conforme la naturaleza jurídica de cada contraprestación que se incluya en los contratos territoriales, es preciso, además, y en aplicación a su normativa específica, proceder a dar cuenta a diversos organismos públicos estatales. Así:

- A) Subvención o ayuda pública: Se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas (art. 20 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y art. 2, 4 y concordantes del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas).
- B) Convenio: Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000,00.- €, éstos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda (art. 53.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), así como sus modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y extinción (art. 53.2 LRJSP).
- C) Contrato público: es preciso publicar, bien directamente o bien por interconexión, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 347 LCSP), bajo pena de nulidad de pleno derecho (art. 39.2.c) LCSP).

VIII. PROPUESTA DE INICIATIVAS Y MODIFICACIONES LEGISLATIVAS.

Entendemos que no es preciso, para la puesta en marcha del contrato territorial de la resina, que la Comunidad Autónoma convocante dicte ninguna disposición general que lo regule, bastando las bases o norma reguladora, y, en su caso, la correspondiente convocatoria.

No obstante lo cual, se advierte la oportunidad de proceder a algunas iniciativas, a saber:

1ª.- Sería conveniente, a fin de hacer efectiva la posibilidad de suscribir contratos territoriales de la resina de carácter plurianual, que los aprovechamientos forestales de resina derivados de los montes catalogados se adjudiquen también por un periodo de varios años (se proponen cinco).

2ª.- También sería preciso habilitar, en aquellas Comunidades Autónomas que no dispongan de ello, un Registro que permita a los profesionales de la resina inscribirse para ser considerados legalmente como titulares de explotaciones agrarias [forestales], a fin de que los resineros puedan acceder a fondos comunitarios.

3ª.- Legislativamente la principal necesidad sería aprobar bonificaciones y exenciones fiscales, por ejemplo, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades.

En Soria, a 30 de abril de 2020.

Fdo.: Dr. José Miguel García Asensio

Col. núm. 411 (ICA Soria).



**PROYECTO “ESTRATEGIA Y REDES DE COLABORACIÓN PARA LA
MULTIFUNCIONALIDAD, LA CONSERVACIÓN Y EL EMPLEO EN EL TERRITORIO DEL SUR
DE EUROPA A TRAVÉS DE LA EXTRACCIÓN DE LA RESINA” (SUSTFOREST PLUS
SOE”/P5/E0598)”**

GUÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE APOYO INSTITUCIONAL A LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE RESINAS NATURALES

**Autor: José Miguel García Asensio.
Abogado. Doctor en Derecho.**

Coordinator



Partners



This project has received funding from the European Union's Horizon 2020 research and innovation programme under grant agreement No 774632

www.incredibleforest.net
info@incredibleforest.net

NORMATIVA ESPAÑOLA REGULATORIA DEL CONTRATO TERRITORIAL.



ESTATAL

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (Art.16).
- Programa de Desarrollo Rural Sostenible para el periodo 2014-2020 en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de mayo de 2015 (C(2015)3533 final).
- Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural ➡ Norma de carácter básico (Art.1 y E.de M.).
- Aquella normativa aplicable según la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que se incluyan: (i) subvenciones y ayudas públicas, (ii) convenios y (iii) contratos públicos.

Jurisprudencia ➡ Ausencia total

CONCEPTO LEGAL DE CONTRATO TERRITORIAL.

- ❖ Es un instrumento formal que establece el conjunto de compromisos suscritos entre una Administración Pública y el titular de una explotación agraria para orientar e incentivar su actividad en beneficio de un desarrollo sostenible del medio rural (Art.2.1 RD 1336/2011).
- ❖ De esta definición se infiere que:
 - ♦ El contrato territorial es un instrumento meramente formal;
 - ♦ Que permite vehicular una serie de contraprestaciones a cargo de la Administración pública convocante por los compromisos que el particular beneficiario del contrato territorial va a asumir.

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO TERRITORIAL EN ESPAÑA.

- ❖ No es un contrato sujeto a Derecho Privado (Código Civil).
- ❖ No es una relación de dependencia (laboral o funcional).
- ❖ No es un contrato administrativo (normativa de contratación del sector público).
- ❖ No es una subvención o ayuda pública.
- ❖ Es una figura *sui generis* de Derecho Público.
 - ❑ Es un instrumento formal y versátil. Por tanto actúa como contenedor de otros institutos jurídicos, por ejemplo:
 - Subvención Si la contraprestación es compensatoria, o se configura como un incentivo o un diferencial.
 - Disposición dineraria o en especie por una Administración Pública.
 - No hay contraprestación directa del beneficiario a favor de esa Administración Pública.
 - La entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, realización de una actividad o adopción de un comportamiento singular.
 - Que ese objetivo, actividad o comportamiento ha de ser de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
 - Convenio administrativo firmado con un sujeto de Derecho Privado (Art.47.2.c Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).
 - Contrato administrativo, sólo para las contraprestaciones consistentes en una remuneración de las externalidades positivas generadas (por concurrir onerosidad).



IDENTIFICACIÓN DE LAS EXTERNALIDADES POSITIVAS GENERADAS POR LA ACTIVIDAD RESINERA

- ✓ BIODIVERSIDAD
- ✓ PROTECCIÓN DEL SUELO
- ✓ PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES
- ✓ PAISAJE CULTURAL
- ✓ COMUNIDADES RURALES/EMPLEO
- ✓ REDUCCIÓN DE LA POBREZA
- ✓ PATRIMONIO CULTURAL Y ETNOLÓGICO
- ✓ ESPARCIMIENTO RECREATIVO
- ✓ PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES
- ✓ CAPTURA DE CARBONO ATMOSFÉRICO

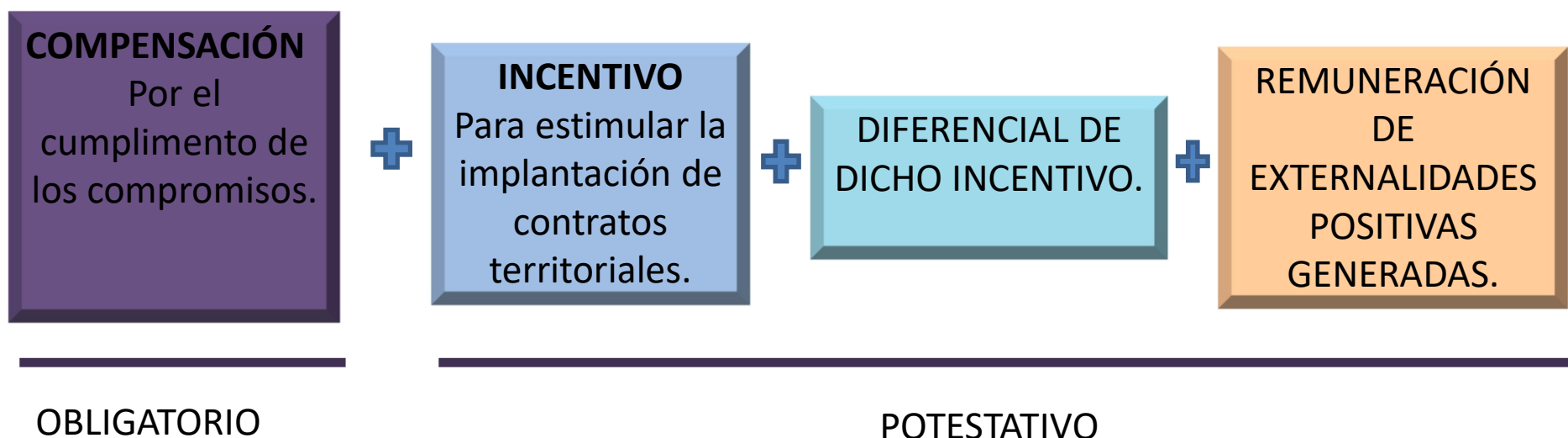
FINALIDADES DEL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA

- ✧ Evitar la despoblación del medio rural.
- ✧ Implantar una actividad forestal multifuncional.
- ✧ Crear y conservar el empleo en el medio rural, reduciendo su temporalidad, y fomentando su calidad y seguridad, la igualdad en el empleo, la conciliación de la vida laboral y familiar, la fijación al territorio de mujeres y jóvenes, y la integración en la vida laboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.
- ✧ Mantener sistemas forestales tradicionales de alto valor natural o cultural que en la coyuntura actual tienden al abandono.
- ✧ Conservar y restaurar la calidad ambiental, el suelo, el agua, el patrimonio natural y la biodiversidad autóctona silvestre, la diversidad genética forestal de base territorial, el paisaje rural y el patrimonio cultural.
- ✧ Contribuir a la consecución de los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 u otros espacios o áreas protegidas.
- ✧ Contribuir a la consecución de objetivos específicos de desarrollo rural sostenible expresamente contemplados en los diferentes instrumentos de planeamiento de desarrollo rural.
- ✧ Propiciar el reconocimiento por la sociedad de las externalidades positivas generadas por las actividades forestales.

CONTENIDO DEL CONTRATO TERRITORIAL (II).

□ CONTRAPRESTACIONES → Derecho del beneficiario(Art.6.6 RD 1336/11)

- CONTENIDO (Art.6.7 RD 1336/11):



- DINERO, EN ESPECIE O JURÍDICAS (Art.6.8 RD 1336/11).

→ Incluidas exenciones y bonificaciones fiscales.

TRASCENDENCIA JURÍDICA DE LAS CONTRAPRESTACIONES DEL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (I)

□ COMPENSACIÓN

- ❖ Carente de beneficio para el resinero
- ❖ Ausencia de onerosidad (equilibrio entre las partes)
- ❖ Incluye lucro cesante (previa acreditación)
- ❖ Naturaleza jurídica: SUBVENCIÓN.

TRASCENDENCIA JURÍDICA DE LAS CONTRAPRESTACIONES DEL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (II)

□ INCENTIVO

- ❖ Para estimular la implantación de los contratos en el territorio y facilitar el logro de sus finalidades específicas
- ❖ Puede ser fijo o variable
- ❖ No tiene carácter oneroso ni remunerar externalidades
- ❖ Naturaleza jurídica: SUBVENCIÓN

TRASCENDENCIA JURÍDICA DE LAS CONTRAPRESTACIONES DEL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (III)

□ DIFERENCIAL

- ❖ En función de la priorización por tipos de beneficiarios que realice la Comunidad Autónoma según el art. 7.2 (RD 1336/2011).
- ❖ Variable según esos tipos de beneficiarios.
- ❖ Naturaleza jurídica: SUBVENCIÓN

TRASCENDENCIA JURÍDICA DE LAS CONTRAPRESTACIONES DEL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (IV)

□ REMUNERACIÓN DE LAS EXTERNALIDADES POSITIVAS GENERADAS

- ❖ Pago por los servicios ecosistémicos
- ❖ Conlleva beneficio u onerosidad
- ❖ Naturaleza jurídica: CONTRATO PÚBLICO

COMPROMISOS EN EL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (I)

○ DE NATURALEZA SILVÍCOLA:

✧ Con origen en la tradición del propio oficio de resinero: labores de limpieza del monte, desbroces (especialmente de zonas perimetrales), podas, clareos, quemas, conteos, señalamientos y mantenimiento de cortafuegos. Incluso puede extenderse a ejecutar plantaciones y realizar inventarios.

✧ No requiere materiales costosos ni, generalmente, formación específica.

✧ Perfectamente evaluable y comprobable.

✧ Facilitaría el pago parcial en especie.

COMPROMISOS EN EL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (II)

○ DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS:

✧ Objeto: arreglo y adecentamiento de caminos forestales y cualquier otro acceso al monte, de refugios y casas forestales, de cercados, y limpieza de pasos de agua.

✧ No sería precisa la exigencia de capacitación especial.

✧ El material necesario debería ser financiado por la Administración o bien suministrado por ésta.

✧ Perfectamente evaluable y comprobable.

COMPROMISOS EN EL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (III)

○ FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

✧ Objeto: instalación de cajas anidaderas (tanto de aves como de murciélagos), el establecimiento y mantenimiento de comederos de aves carroñeras, y la conservación de árboles notables y humedales (si los hubiera en alguna zona resinera).

✧ No requiere especial capacitación.

✧ El material necesario debería ser financiado por la Administración o bien suministrado por ésta.

✧ Perfectamente evaluable y comprobable.

COMPROMISOS EN EL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (IV)

○ LIMPIEZA DE ESPACIOS FORESTALES

- œ Objeto: Recogida y retirada de basura del monte.

- œ Actuación sencilla, sin necesidad de capacitación especial, y el material puede ser aportado por la Administración.

- œ Perfectamente evaluable y comprobable.

VÍAS DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (I)

- 1^a.- Fondos comunitarios.
- 2^a.- Fondos propios de cada Administración.
- 3^a.- Fondo de mejoras de cada monte.
- 4^a.- Fondos de planes de desarrollo o
dinamización específicos de un territorio.
- 5^a.- Fondos privados.

VÍAS DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (II)

- Todas esas vías pueden financiar tanto los contratos territoriales “comunes” o “generales” como los de zona rural.
- Los contratos territoriales de zona rural exige una financiación del 50% del Estado, a través de un convenio con la CCAA.
- Tener en cuenta el régimen de compatibilidades de cada una de ellas, especialmente de las comunitarias.
- Fondo de mejoras: salvo que la normativa autonómica forestal permita otra cosa, sólo procede cuando la contraprestación sea en especie (con contratación separada del suministro), o bien la contraprestación sea una componente remuneratoria de las externalidades positivas generadas.

BENEFICIARIOS (I)

✧ PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS. TAMBIÉN ENTES SIN PERSONALIDAD.

✧ TITULAR DE EXPLOTACIÓN DE CARÁCTER FORESTAL.

✧ INSCRIPCIÓN EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO

BENEFICIARIOS (II)

- ✓ Los titulares de las explotaciones agrarias a que se refiere el art. 2 (LMEA), incluidas las personas físicas que ostenten la titularidad compartida, siempre que actúen solidariamente y se encuentren inscritas en el registro autonómico correspondiente.
- ✓ Los titulares de la gestión y aprovechamiento de montes o terrenos forestales  ES EL SUPUESTO MÁS ADECUADO PARA LOS RESINEROS.
- ✓ Los titulares de terrenos cinegéticos.
- ✓ Las agrupaciones y asociaciones de titulares, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado de los tipos a), b) y c) anteriores que puedan llevar a cabo los compromisos del contrato.

DURACIÓN Y SUPUESTO DE CONVENIO

- ❑ DURACIÓN ➡ La apropiada a la consecución de las finalidades perseguidas (Art.6.1 RD 1336/11): anual o plurianual (preferiblemente esta segunda opción).
- ❑ SUPUESTO EN QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA SERÁ UN CONVENIO ENTRE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN SUJETO DE DERECHO PRIVADO:
 - Contrato territorial individual que no incluya contraprestaciones remunerativas, una ayuda pública si entran en juego exenciones y bonificaciones fiscales (art. 6.8 RD 1336/2011), y un contrato administrativo especial si se trata de remunerar las externalidades positivas generadas (art. 6.7.c) RD 1336/2011).
 - Límite: cuando alguna contraprestación suponga una remuneración de las externalidades positivas generadas.

TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS TERRITORIALES.

○ SEGÚN EL ÁMBITO ESPACIAL (Art.1,10 y 11 RD 1336/11)

- Contrato Territorial “común” o “general”.
 - En cualquier territorio y con cualquier tipo de financiación (salvo incompatibilidades).
- Contrato Territorial de Zona Rural.
 - Se enmarca en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible.
 - Se vincula a un ámbito territorial específico, incluido como Zona Rural en dicho Programa.
 - Financiación especial (50 por 100 Estado, previo convenio).



○ SEGÚN EL SUJETO (Art.4.1 RD 1336/11)

- De carácter individual ➡ Cuando sus finalidades específicas y los compromisos y contraprestaciones aplicables se determinan caso por caso según la situación y potencialidades de cada explotación.
- Por tipos homogéneos
 - Si persiguen unas mismas finalidades específicas.
 - Estén dirigidos a explotaciones agrarias que compartan la misma tipología, zona rural u otras circunstancias, o
 - Tengan la misma financiación o normativa específica de regulación.



CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL TIPO DE CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (I)

⌘ ¿INDIVIDUAL O POR GRUPOS HOMOGÉNEOS? Con carácter general, en el caso de la resina procederá por grupos homogéneos.

CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL TIPO DE CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA (II)

☞ ¿CONTRATO TERRITORIAL “COMÚN” O DE ZONA RURAL?

❖ Según la fuente de financiación y de previsión de sus compromisos en los instrumentos de planificación de desarrollo rural:

➤ Si las finalidades y compromisos se encuentran recogidos en el correspondiente PDR y se cuenta con la financiación estatal al 50% ➡ procede la figura del contrato territorial de zona rural.

➤ En caso contrario, aun cuando se cuente con aportaciones de fondos comunitarios ➡ procede el contrato territorial “común”.

❖ Si interesa optar a las preferencias y prioridades establecidas en el art. 16.1 (LDSPMR) ➡ Contrato territorial de zona rural.

BASES DEL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA

- ☐ Son las normas reguladoras particulares del contrato territorial, su ley específica.
- ☐ Serán publicadas en el Boletín Oficial correspondiente de la Comunidad Autónoma.
- ☐ Contenido mínimo:
 - ♦ Las finalidades perseguidas.
 - ♦ El ámbito territorial y el tipo de explotaciones agrarias al que los contratos van dirigidos.
 - ♦ Los requisitos que han de reunir los beneficiarios.
 - ♦ Los criterios objetivos y el procedimiento para la selección de los beneficiarios y la suscripción del contrato.
 - ♦ La naturaleza de los compromisos a adoptar por el titular de la explotación, y los criterios para su determinación en cada explotación.
 - ♦ La naturaleza de las contraprestaciones a otorgar al beneficiario, y los criterios para su determinación.
 - ♦ El sistema de verificación y control del cumplimiento de los compromisos, y el régimen aplicable en caso de su incumplimiento.
 - ♦ El régimen de incompatibilidades.
 - ♦ El régimen de prórrogas, modificación, subrogación, resolución y extinción de los contratos.
 - ♦ La referencia que corresponda de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en el caso de que alguna contraprestación tenga la naturaleza jurídica de subvención.
- ☐ Además, se incorporarán los elementos requeridos por la normativa básica de subvenciones o de contratación pública, dependiendo de la naturaleza jurídica de las contraprestaciones.

DINÁMICA ADMINISTRATIVA

- ✓ Aprobación y publicación de las bases y convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.
- ✓ Durante el plazo concedido en las mismas, los resineros interesados presentarán sus solicitudes, que constituyen la oferta del contrato territorial. En las mismas, conforme el menú previsto en las bases, designan los compromisos a cuya ejecución se comprometen. También deberán expresar si desean voluntaria y expresamente someterse a mediación y arbitraje.
- ✓ Tras finalizar el citado plazo, el órgano competente fiscalizará el contenido de las solicitudes presentadas y, de las que sean admitidas, la Administración siempre podrá requerir al interesado, si entendemos que la concesión es inferior a los compromisos ofrecidos, a reformular su solicitud para ajustar esos compromisos y las condiciones a reflejar en el contrato territorial.
- ✓ A la vista del resultado de las solicitudes y requerimientos, **la Administración pública dictará resolución expresa y debidamente motivada:** (i) inadmitiendo solicitudes; (ii) admitiendo las que cumplan con las bases; y (iii) de éstas últimas aceptando total o parcialmente los compromisos propuestos por cada resinero.
- ✓ Previamente a la suscripción del contrato territorial, y especialmente en los de carácter individual, la Administración competente podrá realizar, o bien requerir al titular para que lo aporte con su solicitud, un diagnóstico de la situación de la explotación y de su capacidad para generar externalidades positivas que permita la asignación de finalidades específicas y la definición de los compromisos y las contraprestaciones aplicables al caso.
- ✓ Potestativamente, y sólo para el caso de que así se recoja en las bases, suscripción de un documento administrativo entre el beneficiario y la Administración pública convocante.
- ✓ Justificación ante la Administración pública (incluyendo factura cuando una contraprestación sea remunerativa), así como su eventual inspección y comprobación por parte de ésta.

CONTENIDO DEL CONTRATO TERRITORIAL DE LA RESINA

✓ La Resolución administrativa por la que la Administración pública convocante acepta la oferta del beneficiario ha de tener el siguiente contenido:

- ♦ Su código autonómico de registro, con identificación en su caso del tipo de contrato territorial.
- ♦ La Administración suscriptora.
- ♦ La identificación del titular o titulares beneficiarios.
- ♦ La identificación territorial, incluida la referencia catastral, de la totalidad o de la parte de la explotación acogida, su superficie, total y por usos del suelo según clasificación compatible con SIOSE (Sistema de información de ocupación del suelo en España) y Eurostat.
- ♦ Las finalidades específicas del contrato.
- ♦ Su duración.
- ♦ Los compromisos a cumplir en la explotación agraria por el beneficiario.
- ♦ Las contraprestaciones que la Administración suscriptora se compromete a otorgar al beneficiario.
- ♦ Las líneas de financiación y en su caso la norma o normas reguladoras del contrato.
- ♦ Las modalidades de control, seguimiento y evaluación, y la minoración o pérdida de las contraprestaciones en función del grado de incumplimiento de los compromisos.
- ♦ Las incompatibilidades.
- ♦ El régimen de prórrogas, modificaciones, subrogaciones, resolución y extinción.
- ♦ El régimen jurídico del contrato, y cuando proceda la jurisdicción o arbitraje al que en caso de conflicto se someten las partes.

MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

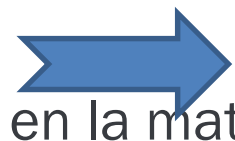
➤ JUDICIALES ➡ Será procedente en todo caso los órganos jurisdiccionales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

➤ EXTRAJUDICIALES:

➡ MEDIACIÓN

➡ ARBITRAJE

TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS TERRITORIALES

 Remisión de información al Ministerio con competencias en la materia.

 Tratamiento de información dependiendo de la naturaleza jurídica de las contraprestaciones de cada contrato territorial:

- Subvención o ayuda pública: Se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
- Convenio: Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000,00.- €, éstos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.
- Contrato público: es preciso publicar, bien directamente o bien por interconexión, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, bajo pena de nulidad de pleno derecho.



FUENTE DE LAS
FOTOS: Fototeca
Forestal Española
DGB-INIA.



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

Coordinator



Partners



Forestas

Agencia forestal regional per s'isla de sa
Sardenia
Agencia forestal regional per lo sviluppo del
territorio e dell'ambiente della Sardegna
SardegnaForeste



This project has received funding from the European Union's Horizon 2020 research and innovation programme under grant agreement No 774632

www.incredibleforest.net